

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 113-2019-OGA/MVES

Villa El Salvador, 22 de julio de 2019

VISTOS:

El Documento Nº 16379-2019 de fecha 1 de julio del 2019, presentado por el administrado **ALEX FELANDRO VICENTE AMPUERO**, identificada con DNI Nº 47988313, Informe N° 178-2019-SGRCC-GSCGA/MVES de fecha 3 de julio del 2019 emitido por la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio, Informe N° 341-2019-UT-OGA/MVES de fecha 8 de julio del 2019 emitido por la Unidad de Tesorería, Memorando N° 501-2019-OGA/MVES de fecha 11 de julio de 2019 y el Informe N° 184-2019-UCT-OGA/MVES de fecha 19 de julio del 2019 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";

Que, en el Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia", ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado que indica "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 155-2018-ALC/MVES de fecha 24 de agosto del 2018 se aprueba la Directiva Nº 003-2018-UT-OGA/MVES "Directiva de devolución de dinero por pago indebido y/o exceso" estipula en el numeral 8.2 el procedimiento de devolución de deudas no tributarias;

Que, mediante Documento Nº 16379-2019 de fecha 1 de julio del 2019, el administrado **ALEX FELANDRO VICENTE AMPUERO**, solicita la devolución de dinero por trámite de "Matrimonio civil ordinario 2019", por no haber realizado ningún trámite, adjunta el recibo único de caja original Nº 00015367-2019, por el monto de S/ 70.60 (Setenta con 60/100 Soles);

Que, mediante informe N° 178-2019-SGRCC-GSCGA//MVES de fecha 3 de julio del 2019, la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio, informó que de acuerdo con el Informe N° 12-2019-YMM/MVES de fecha 03/07/2019 de la encargada de Matrimonios, no se

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 113-2019-OGA/MVES

ha realizado ningún trámite con el recibo N° 00015367-2019, por lo tanto, al no haber realizado tramite alguno con el recibo mencionado, corresponde la procedencia de la devolución de dinero, por concepto de "MATRIMONIO CIVIL ORDINARIO 2019", siendo el monto S/ 70.60 (Setenta con 60/100 Soles);

Que, mediante Informe Nº 341-2019-UT-OGA/MVES de fecha 8 de julio del 2019, la Unidad de Tesorería, verifica el recibo único de caja Nº 00015367-2019 de fecha 08.JUL.2019 por el importe de S/ 70.60 (Setenta con 60/100 Soles), por concepto de "MATRIMONIO CIVIL ORDINARIO 2019" cancelado a nombre de **ALEX FELANDRO VICENTE AMPUERO.**

Que, mediante Informe Nº 184-2019-UCT-OGA/MVES de fecha 19 de julio del 2019, la Unidad de Contabilidad, señala que, considerando el Informe N° 341-2019-UT-OGA/MVES, y de la revisión efectuada se debe declarar procedente la devolución de dinero por el importe de S/ 70.60 (Setenta con 60/100 Soles), con recibo de caja N° 00015367-2019 a favor del administrado **ALEX FELANDRO VICENTE AMPUERO,** identificado con DNI Nº 47988313; asimismo constata el Registro SIAF Nº 1350 y corrobora el documento materia de devolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas conforme el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y del artículo 32.4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el administrado ALEX FELANDRO VICENTE AMPUERO, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja N° 00015367-2019, por el monto total de S/ 70.60 (Setenta con 60/100 Soles) a favor del administrado ALEX FELANDRO VICENTE AMPUERO.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, al administrado ALEX FELANDRO VICENTE AMPUERO, a su domicilio señalado en el Documento N° 16379-2019.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación la presente Resolución en el portal institucional <u>www.munives.gob.pe.</u>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
3. LUZ ZANABRIA LIMACO